

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2929, de fecha 29 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Carlos Ernesto Moreno Portillo, por un monto de US \$2,888,704.43, sin incluir IVA, para un plazo contractual de cuatrocientos diez (410) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., fue suscrito el 5 de julio de 2018, habiéndose establecido dentro del plazo contractual, doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la entrega del suministro; trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la instalación y puesta en funcionamiento; y treinta y cinco (35) días calendario para la recepción provisional, la revisión, subsanación, recepción definitiva y liquidación del suministro. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 11 de julio de 2018, por lo que el plazo máximo para la entrega del suministro quedó establecido para el 7 de marzo de 2019, el plazo para la instalación y puesta en funcionamiento quedó para el 10 de julio de 2019 y el plazo contractual para el 24 de agosto de 2019.

A través del Punto Quinto del Acta número 2948, de fecha 31 de julio de 2018, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de nombrar como Administrador de Contrato, a partir del primero de agosto de 2018, al ingeniero Walter Arbaiza, Jefe de Supervisión de proyectos de la Gerencia de Ingeniería, en sustitución del ingeniero Carlos Martínez Sáenz, Supervisor Mecánico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a las múltiples actividades y alto volumen de trabajo asignado, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

A través del Punto Octavo del Acta número 3014, de fecha 23 de agosto de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 2 al contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de los trabajos en doscientos treinta y seis (236) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de seiscientos cuarenta y seis (646) días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea hasta el 13 de abril de 2020.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo al 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2019, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2020, el Administrador del Contrato ingeniero Walter Arbaiza, notificó al ingeniero Rodrigo Gómez Mena, representante de la sociedad MP Service, S.A. de C.V., lo siguiente:

“Informo que como parte de los protocolos de emergencia se está gestionando la suspensión del contrato para el proceso LA-13/2018 por treinta días a partir del 21 de marzo de 2020, le confirmo cuando esté aprobado”.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, a partir de esta fecha, se estableció en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las

excepciones que se establecieron en el mismo decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de instalación y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario, es decir hasta el 19 de abril de 2020.

- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y estableció modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de instalación y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.
- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19, estableció que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuarán por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

En razón de lo anterior, mediante memorándums JEM 061-2020, de fecha 3 de abril de 2020 y JEM 062/2020, de fecha 14 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar ratificar la suspensión del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2019, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”, con base en lo anterior, esta suspensión no implica costos adicionales para CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado, en la suspensión a partir del 21 de marzo al 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2019, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras de instalación, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva estima procedentes los planteamientos expuestos por el Administrador de Contrato, sin embargo, considerando que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de esa misma fecha, prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; emite la presente autorización de suspensión del contrato solicitada, pero por un plazo de vencimiento hasta el uno de mayo de 2020. “

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2019, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras de instalación, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.

- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato
- 4° Autorizar al Jefe UACI, para realizar la notificación oportunamente al contratista

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2948, de fecha 31 de julio de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: Lote 1, Puentes de abordaje en posición 1, 2 y 18 a la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018, por un monto de US \$1,232,397.00 sin incluir IVA y Lote 2, a) Puentes de abordaje en posiciones 3 y 6 y b) Puentes de abordaje en posiciones 19, 19-20 y túnel fijo 19-20, a la sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, por un monto de US \$1,495,146.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Los contratos con las sociedades UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, fueron suscritos el 7 de septiembre de 2018, y su plazo contractual fue establecido en 285 días calendario, dentro de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden al plazo máximo para la Recepción del Suministro, sesenta (60) días calendario para la Instalación, puesta en operación y capacitación para la operación de los Puentes en las posiciones 1, 2, 6, 18, 19, 19-20 y cinco (5) días calendario para la recepción provisional, quince (15) días calendario para la Revisión del Suministro e Instalación por parte de CEPA y veinticinco (25) días calendario para la subsanación de defectos y/o irregularidades, recepción definitiva y Liquidación.

La Orden de Inicio para ambos contratos, fue emitida por el Administrador del Contrato, a partir del 24 de septiembre de 2018, por lo que la fecha máxima para la entrega del suministro ya instalado quedó para el 21 de mayo de 2019 y el plazo contractual para el 5 de julio de 2019.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2981, de fecha 20 de diciembre de 2018, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 a los contratos suscritos con las sociedades UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y UDP PBS EL SALVADOR –TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación

y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de sustituir al ingeniero Carlos Martínez Sáenz, como Administrador de Contrato, y nombrar en su lugar al ingeniero Pablo Edgardo Rivera, Supervisor Eléctrico del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 20 de diciembre de 2018, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3009, de fecha 3 de julio de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 2 a los contratos suscritos con las sociedades UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en setenta y cinco (75) días calendario, el plazo de entrega del suministro y el plazo del contrato suscrito con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, y prorrogar en noventa y seis (96) días calendario el plazo de entrega del suministro y el plazo del contrato suscrito con la sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos ochenta y un (381) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Vigésimosexto del Acta número 3022, de fecha 27 de septiembre de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 3 a los contratos suscritos con las sociedades UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doscientos cinco (205) días calendario el plazo de ejecución, del contrato suscrito con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos sesenta y cinco (565) días calendario, y prorrogar en ciento ochenta y cuatro (184) días calendario el plazo de ejecución, del contrato suscrito con la sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, quedando el nuevo plazo contractual de quinientos sesenta y cinco (565) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales.

Finalmente, mediante el Punto Séptimo del Acta número 3046, de fecha 19 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 4 a los contratos suscritos con las sociedades UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento cuarenta (140) días calendario el plazo de ejecución, del contrato suscrito con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos cinco (705) días calendario, y en ciento cuarenta (140) días calendario el plazo de ejecución, del contrato suscrito con la sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos cinco (705) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales.

Al 21 de marzo de 2020, el Proyecto presenta un avance de ejecución física real del 70%.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante correo electrónico de fecha 3 de abril de 2020, el Administrador de Contrato señor Pablo Edgardo Rivera, recibió nota del señor Carlos Ernesto Moreno Portillo, representante de la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y nota del señor Guillermo Rodríguez, representante de la sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, consultando como se procederá con estos 30 días de cuarentena nacional que los ha imposibilitado de continuar con los trabajos de instalación de los puentes de abordaje.

La obra gris del proyecto ampliación de la terminal de pasajeros ejecutada por CAABSA fue suspendida oficialmente a partir del domingo 22 de marzo de 2020.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el AIES-SOARG:

- El Gobierno de la República, por medio del Decreto Ejecutivo N°6, de fecha 16 de marzo de 2020, emitió medidas preventivas en aras de evitar casos de la pandemia COVID-19 en el país, tales como; que los servidores públicos y trabajadores privados mayores de 60 años y con enfermedades crónicas cesen sus labores en el lugar de trabajo.
- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se

establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, aclarando que las actividades de construcción para la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, no están incluidas en el decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.

- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y estableció modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, los Contratistas no han podido ejecutar ninguna actividad y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020, fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.
- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo No. 19, estableció que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuarán por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

El Administrador de Contrato, consideró procedente suspender los contratos, lo anterior, con base en el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020 que decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; en específico, el artículo 9, reformado por medio del Decreto Legislativo N° 599 de fecha 20 de marzo del referido año, que establece que: “Suspéndase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren”, y además, que a esa fecha se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo N°12, que ordenaba la cuarentena nacional por el período de treinta días.

No obstante lo anterior, por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 14 y se ordenó la cuarentena nacional con vigencia hasta el 28 de abril de 2020, en este sentido, es procedente ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en el sentido de suspender los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, se establecieron las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándums JEM-060/2020, de fecha 3 de abril de 2020, y JEM-063/2020, de fecha 14 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar ratificar la suspensión de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”, con base en lo anterior, esta suspensión no implica costos adicionales para CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N° 611, del 29 de marzo de 2020.

Decreto Ejecutivo N°14, del 30 de marzo de 2020.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 22 de marzo al 28 de abril de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT

2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva estima procedente los planteamientos expuestos por el Administrador de Contrato, sin embargo, considerando que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de esa misma fecha, prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; emite la presente autorización de suspensión del contrato solicitada, pero por un plazo de vencimiento hasta el uno de mayo de 2020. “

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los correspondientes instrumentos de suspensión.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones a los contratistas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos números 12, 14 y 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., por un monto de US \$33,356.74 IVA incluido, para un plazo contractual de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, a partir de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., fue suscrito el 12 de diciembre de 2019, y su plazo contractual fue establecido en 80 días calendario, dentro de los cuales 45 días calendario son para la ejecución física de las obras, 5 días calendario son para la Recepción Provisional, 10 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 15 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 5 días calendario son para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida el 20 de enero de 2020, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finalizará el 4 de marzo de 2020 y el plazo contractual el 8 de abril de 2020.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3045, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doce (12) días calendario el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, con lo cual la fecha límite para la finalización del Proyecto será para el 16 de marzo de 2020 y el plazo contractual para el 20 de abril de 2020.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea hasta el 13 de abril de 2020.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo al 28 de abril de 2020, al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos números 12, 14 y 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante notas de fechas 21 de marzo y 14 de abril ambos del año 2020, el Administrador de Contrato Oscar Arsenio Palacios, notificó al ingeniero Sergio Jassiel Portillo Orantes, representante de la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., lo siguiente:

Dándole seguimiento al proyecto: CEPA LG 36/2019 “Ampliación de Oficina y Construcción de modulo sanitario para taller automotriz, departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, el cual dio inicio el 20 de enero del presente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

“Con instrucciones superiores, se notifica oficialmente a JASPORT COMPANY, S.A DE C.V. que se suspende la ejecución física de las obras por un periodo de 30 días contados a partir del 21 de marzo del 2020.” Con la finalidad de acatar las recomendaciones de las autoridades de salud emitidas por el gobierno central.”

“Con instrucciones superiores, se notifica oficialmente a JASPORT COMPANY, S.A DE C.V. que se suspende la ejecución física de las obras por el siguiente periodo del 14 hasta el 28 de abril del 2020 según decreto ejecutivo No. 19.” Con la finalidad de acatar las recomendaciones de las autoridades de la salud emitidas por el gobierno central.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el AIES-SOARG:

- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante Decreto Ejecutivo No. 12, establece las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, aclarando que las actividades del proyecto de remodelación de las oficinas de la Gerencia Financiera, no están incluidas en el decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.
- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el decreto N°12 y establece modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, en la que el proyecto de remodelación de las oficinas de la Gerencia Financiera, sigue sin estar incluido en el decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.
- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante Decreto Ejecutivo No. 19, establece que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuaran por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

En razón de lo anterior, mediante memorandos DS-DMAIES-010/2020, de fecha 30 de marzo de 2020 y DS-DMAIES-014/2020, de fecha 14 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar ratificar la suspensión del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”, en base a lo anterior, esta suspensión no implica costos adicionales para CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N° 19, del 13 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado, en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo al 28 de abril de 2020, al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva estima procedente los planteamientos expuestos por el Administrador de Contrato, sin embargo, considerando que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de esa misma fecha, prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; emite la presente autorización de suspensión del contrato solicitada, pero por un plazo de vencimiento hasta el uno de mayo de 2020. “

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoquinto del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor René Leónidas Fuentes Rivera, por un monto de US \$86,965.00 IVA incluido, y por un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., fue suscrito el 4 de noviembre de 2019, y su plazo contractual fue establecido en 140 días calendario, dentro de los cuales 90 días calendario son para la ejecución física de las obras, 10 días calendario son para la Recepción Provisional, 10 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 15 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida el 15 de noviembre de 2020, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finalizó el 12 de febrero de 2020 y el plazo contractual el 2 de abril de 2020.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea hasta el 13 de abril de 2020.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional.

Así mismo, por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, emitido el 13 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo al 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial

prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota externa de fecha 21 de marzo de 2020, el Administrador del Contrato Juan Antonio Hernández, notificó al ingeniero René Leónidas Fuentes Rivas, representante de la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., lo siguiente:

“Con instrucciones superiores, se notifica oficialmente a DECO OBRAS, S.A. DE C.V., que se suspende la ejecución física de las obras por un periodo de 30 días contados a partir del 21 de marzo de 2020. Con la finalidad de acatar las recomendaciones de las autoridades de salud emitidas por el gobierno central”.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado el ingreso y movilidad en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y por ende la ejecución del proyecto de la construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, de dicho Aeropuerto:

- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.
- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y establece modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, en la que, la Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, sigue sin estar incluido en el decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.

- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19, estableció que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuarán por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

En razón de lo anterior, mediante memorándum DMAIES-009/2020, de fecha 30 de marzo de 2020 y DMAIES-13/2020, de fecha 14 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar ratificar la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”, en base a lo anterior, esta suspensión no implica costos adicionales para CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N° 19, del 13 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado, en la suspensión de obra a partir del 21 de marzo al 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción

de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva estima procedente los planteamientos expuestos por el Administrador de Contrato, sin embargo, considerando que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de esa misma fecha, prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; emite la presente autorización de suspensión del contrato solicitada, pero por un plazo de vencimiento hasta el uno de mayo de 2020. “

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad SUIS, S.A. de C.V., por un monto de US \$64,428.34, más IVA, y para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., fue suscrito el 21 de enero de 2020, y su plazo contractual fue establecido en 90 días calendario, dentro de los cuales 60 días calendario son para la ejecución física de las obras, 5 días calendario para la recepción provisional, 10 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 15 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida el 30 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

Desde diciembre de 2019, se tuvo conocimiento público de una enfermedad infectocontagiosa iniciada en Wuhan provincia de Hubei en China, que ocasiona un síndrome respiratorio agudo, el 11 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que dicha enfermedad es ocasionada por el virus COVID-19, siendo declarada Pandemia.

Por lo anterior, el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.13, publicado en el Diario Oficial No.49 Tomo No. 426 del 11 de marzo de 2020, en el cual se estableció la coordinación entre todas las carteras de Estado sin exclusión para tomar las acciones de prevención y freno al posible ingreso de la pandemia señalada en el párrafo anterior.

Por medio del Decreto Legislativo No.593 publicado en el Diario Oficial No.52, Tomo No.426 del 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, por medio del cual declaró estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre nacional en todo el territorio de la República, por el plazo de 30 días, por el período comprendido del 14 de marzo al 12 de abril de 2020, estableciéndose medidas para la limitación de circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo de brote epidémico, concentración de personas, entre otras.

A través del Decreto Legislativo No. 594 publicado en el Diario Oficial No.53 del Tomo No.426, del 15 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la Pandemia COVID-19, que se refieren a la libertad de tránsito, al derecho a reunirse pacíficamente y a no ser obligados a cambiarse de domicilio, vigente por quince días después de su publicación con vencimiento el 29 de marzo de 2020.

A través del Decreto Ejecutivo No.12, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 59 del Tomo 426, del 21 de marzo de 2020, se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto.

Finalmente, por medio del Decreto Ejecutivo No.14, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 66 del Tomo 426, del 30 de marzo de 2020, se derogó expresamente el Decreto Ejecutivo N° 12 relacionado en el párrafo anterior, y se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto por el período comprendido del 30 de marzo al 13 de abril de 2020.

NORMATIVA VIGENTE

El 12 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No.622 publicado en el Diario Oficial No.73, Tomo No. 427 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se aprobó prorrogar el plazo establecido para el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 por 4 días más, por el período comprendido del 13 al 16 de abril de 2020, estableciéndose medidas para la limitación de circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo de brote epidémico, concentración de personas, entre otras.

El Gobierno Central, a través del Decreto Ejecutivo No. 19, de fecha 13 de abril de 2020, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 74 del Tomo 427, del 13 de abril de 2020, decretó las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, por el período del 14 al 28 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”,

debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La cuarentena nacional decretada por el Decreto Ejecutivo número 19 del Órgano Ejecutivo, por el período comprendido del 14 al 28 de abril de 2020, a efecto de evitar la propagación del COVID-19, es un hecho imprevisto que limita el ejercicio de la actividad comercial de la contratista y en consecuencia la posibilidad de dar una ejecución normal al contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

En razón de lo anterior, el Administrador del Contrato a través del memorando DMAIES-100/2020, de fecha 14 de abril del presente año, solicitó a la UACI suspender el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de vigencia de la cuarentena nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Ejecutivo N° 19, del 13 de abril de 2020.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 5 LACAP que establece: “*Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.*”

Decreto Legislativo No.622 publicado en el Diario Oficial No.73, Tomo No.427 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y se declaró el estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre nacional en todo el territorio de la República, por el período comprendido del 13 de abril al 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva estima procedente los planteamientos expuestos por el Administrador de Contrato, sin embargo, considerando que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de esa misma fecha, prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; emite la presente autorización de suspensión del contrato solicitada, pero por un plazo de vencimiento hasta el uno de mayo de 2020. “

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la UACI para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de Oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central Primer Nivel, Edificio Torre Roble”, a la sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A. de C.V., representada legalmente por el ingeniero Ernesto Arquímedes Castellón Torres, por un monto de US \$88,276.49 más IVA, para un plazo contractual de 150 días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., fue suscrito el 19 de diciembre de 2019, habiéndose establecido dentro del plazo contractual ciento veinte (120) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la ejecución física de la obra, (5) días calendario para la Recepción Provisional, cinco (5) días calendario para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, diez (10) días calendario para subsanación de defectos y/o irregularidades y diez (10) días calendario para la liquidación del proyecto. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 23 de diciembre de 2019, por lo que el plazo para la ejecución de la obra quedó establecido hasta el 20 de abril de 2020 y el plazo contractual hasta el 20 de mayo de 2020.

A través del Punto Decimotercero del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa N°1 al contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, en el sentido de aprobar la Orden de Cambio para incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, las que aumentan el monto contractual en US \$1,799.79 más IVA, equivalente al 2.04% del monto del contrato original, siendo el nuevo monto contractual de US \$90,076.29 más IVA, haciendo un total de US \$101,786.21 IVA incluido, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19, puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea hasta el 13 de abril de 2020.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo al 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2020, la Administradora del Contrato Susana Alvarado de Castaneda, notificó al ingeniero Ernesto Castellón, representante de la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., lo siguiente:

“Por este medio le notifico que por la emergencia que mantenemos como país, las disposiciones del Gobierno e indicaciones de la administración superior de CEPA se suspende los trabajos y actividades relacionadas a la LP 40/2019 “Remodelación de las oficinas gerencia financiera primer nivel, edificio Torre Roble” a partir de la fecha 21 de marzo”.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado el ingreso y movilidad en Oficina Central y por ende la ejecución del proyecto de remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera de CEPA Central en el primer nivel del edificio Torre Roble:

- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.
- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y estableció modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se estableció en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.

- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19, estableció que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuarán por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

En razón de lo anterior, mediante memorándum GIAC 026/2020, del 14 de abril de 2020, la Administradora de Contrato solicitó a la UACI, gestionar ratificar la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.”

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”, con base en lo anterior, esta suspensión no implica costos adicionales para CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N° 19, del 13 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato, recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado, en la suspensión de obra a partir del 21 de marzo al 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre

Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva estima procedente los planteamientos expuestos por el Administrador de Contrato, sin embargo, considerando que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de esa misma fecha, prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; emite la presente autorización de suspensión del contrato solicitada, pero por un plazo de vencimiento hasta el uno de mayo de 2020. “

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.
- 2° Instruir a la Sección de Servicios Generales de Oficina Central, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar a la Administradora de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3039, de fecha 12 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, de la siguiente manera: a la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., representada legalmente por Jorge Alberto Hernández, el lote No. 1, del lote No. 3 el ítem 3.14, del lote No. 6 los ítems 6.4 y 6.7, del lote No. 7 los ítems 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11, por un monto total de US \$61,594.55 sin incluir IVA; a la sociedad A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., representada legalmente por Miguel Alberto Gadala María, del lote No. 3 los ítems 3.1, 3.2, 3.3., 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18 y 3.19, del lote No. 4 los ítems 4.1, 4.2, 4.3, 4.4., 4.5 y 4.6, del lote No. 5 los ítems 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, del lote No. 6 los ítems 6.3, 6.6., 6.10, 6.12 y 6.13, del lote No. 7 los ítems 7.13, 7.14 y 7.15, del lote No. 8 los ítems 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5, por un monto total de US \$151,569.30 sin incluir IVA; a la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por Jorge Hasbun Marcos, del lote No. 6 los ítems 6.1, 6.2, 6.5, 6.8, 6.9 y 6.11, del lote No. 7 los ítems 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.12, por un monto total de US \$20,672.01 sin incluir IVA y a la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, del lote No. 3 el ítem 3.6, por un monto total de US \$178.50 sin incluir IVA; todos para un plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio y declaro desierto el Lote No. 2 por no haber sido ofertado.

Los contratos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V. y HASGAL, S.A. DE C.V., fueron suscritos el 27 de febrero de 2020, el contrato con la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, fue suscrito el 28 de febrero de 2020 y el contrato con la sociedad A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., fue suscrito el 2 de marzo de 2020, estableciendo en la cláusula quinta, romano II), un plazo contractual de 135 días calendario, dentro de los cuales 25 días calendario corresponden para la toma de medidas; 60 días calendario para la entrega del suministro, 10 días calendario para suscribir el acta de la recepción provisional; 20 días calendario para la revisión por parte de CEPA y 20 días calendario para subsanar irregularidades.

Las órdenes de inicio fueron emitidas para todas las sociedades y persona natural a partir del 9 de marzo de 2020.

MEDIDAS IMPLEMENTADAS Y NORMATIVA DECRETADA PARA CONTENER LA PANDEMIA COVID 19.

Desde diciembre de 2019, se tuvo conocimiento público de una enfermedad infectocontagiosa iniciada en Wuhan provincia de Hubei en China, que ocasiona un síndrome respiratorio agudo, el 11 de febrero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que dicha enfermedad es ocasionada por el virus COVID-19, siendo declarada Pandemia.

Por lo anterior, el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.13, publicado en el Diario Oficial No.49 Tomo No. 426 del 11 de marzo de 2020, en el cual se estableció la coordinación entre todas las carteras de Estado sin exclusión para tomar las acciones de prevención y freno al posible ingreso de la pandemia señalada en el párrafo anterior.

Por medio del Decreto Legislativo No.593 publicado en el Diario Oficial No.52, Tomo No.426 del 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, por medio del cual declaró estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre nacional en todo el territorio de la República, por el plazo de 30 días, por el período comprendido del 14 de marzo al 12 de abril de 2020, estableciéndose medidas para la limitación de circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo de brote epidémico, concentración de personas, entre otras.

A través del Decreto Legislativo No. 594 publicado en el Diario Oficial No.53 del Tomo No.426, del 15 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la Pandemia COVID-19, que se refieren a la libertad de tránsito, al derecho a reunirse pacíficamente y a no ser obligados a cambiarse de domicilio, vigente por quince días después de su publicación con vencimiento el 29 de marzo de 2020.

A través del Decreto Ejecutivo No.12, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 59 del Tomo 426, del 21 de marzo de 2020, se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto.

Finalmente, por medio del Decreto Ejecutivo No.14, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 66 del Tomo 426, del 30 de marzo de 2020, se derogó expresamente el Decreto Ejecutivo N° 12 relacionado en el párrafo anterior, y se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto por el período comprendido del 30 de marzo al 13 de abril de 2020.

NORMATIVA VIGENTE

El 12 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No.622 publicado en el Diario Oficial No.73, Tomo No.427 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se aprobó prorrogar el plazo establecido para el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 por 4 días más, por el período comprendido del 13 al 16 de abril de 2020, estableciéndose medidas para la limitación de circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo de brote epidémico, concentración de personas, entre otras.

El Gobierno Central, a través del Decreto Ejecutivo No. 19 de fecha 13 de abril de 2020, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 74 del Tomo 427, del 13 de abril de 2020, decretó las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, por el período del 14 al 28 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 28 de abril de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La cuarentena nacional decretada por el Decreto Ejecutivo número 19 del Órgano Ejecutivo, por el período comprendido del 14 al 28 de abril de 2020, a efecto de evitar la propagación del COVID-19, es un hecho imprevisto que limita el ejercicio de la actividad comercial de la contratista y en consecuencia la posibilidad de dar una ejecución normal al contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.

En razón de lo anterior, la Administradora de Contrato considera procedente suspender los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, por el plazo de vigencia de la cuarentena nacional.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;

3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, la Administradora de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Ejecutivo N° 19, del 13 de abril de 2020.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 5 LACAP que establece: *“Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”*

Decreto Legislativo No.622 publicado en el Diario Oficial No.73, Tomo No.427 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y se declaró el estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre nacional en todo el territorio de la República, por el período comprendido del 13 de abril al 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 28 de abril del año 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva estima procedente los planteamientos expuestos por el Administrador de Contrato, sin embargo, considerando que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de esa misma fecha, prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; emite la presente autorización de suspensión del contrato solicitada, pero por un plazo de vencimiento hasta el uno de mayo de 2020. “

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.
- 2° Autorizar a la Administradora de Contrato para que firme el acta de suspensión de los contratos correspondientes, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución de los contratos.
- 3° Autorizar a la UACI para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

=====
NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3022, de fecha 27 de septiembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$680,015.02, sin incluir IVA, para un plazo contractual de ciento noventa y cinco (195) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., fue suscrito el 7 de octubre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento noventa y cinco (195) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, ciento treinta (130) días calendario son para la ejecución física de los trabajos, y sesenta y cinco (65) días calendario son para la recepción provisional, la revisión, subsanación de la obra y liquidación de la obra.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 28 de octubre de 2019, por lo que el plazo para la ejecución física de los trabajos finalizó el 5 de marzo de 2020 y el plazo contractual el 9 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3038, de fecha 28 de enero de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al contrato suscrito entre la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, en el sentido de conceder una prórroga de 50 días calendario al plazo de ejecución física, quedando el nuevo plazo contractual en 245 días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea hasta el 13 de abril de 2020.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante bitácora No. 110, de fecha 20 de marzo de 2020, el ingeniero Antonio O’Connor, ingeniero de control de calidad por parte del contratista Tobar, S.A. de C.V., informó los siguientes inconvenientes:

- Por orden presidencial en fecha 18 de marzo, se cerró entradas y salidas de los Municipios de Metapán y Texistepeque, por lo que fue imposible la presencia al proyecto, de personal que utiliza equipo de corte, los cuales residen en estos municipios.
- La empresa MM VIAL, S.A. de C.V. quien es la empresa especialista que nos apoya con la realización de la actividad de señalización, nos informa que por motivos de acatar órdenes presidenciales de seguridad y prevención del COVID-19, han suspendido labores hasta nuevo aviso.
- Debido al cierre de los municipios en mención y lugar donde se encuentra planta de elaboración de cemento, se ha paralizado el suministro de este insumo, el cual es utilizado para la mezcla de concreto hidráulico MR = 50 Kg/cm², suministrado por la empresa HOLCIM, por lo que se reprogramara el colado de este día 20 de marzo, hasta que las condiciones sean favorables.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, , a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario, es decir hasta el 19 de abril de 2020.

- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y estableció modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.
- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19, estableció que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuarán por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

En razón de lo anterior, mediante memorándum JOC 50/2020, de fecha 15 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar ratificar la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante.

En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro”, con base en lo anterior, esta suspensión no implica costos adicionales para CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 28 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

RAZONAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta Junta Directiva estima procedente los planteamientos expuestos por el Administrador de Contrato, sin embargo, considerando que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 631, del 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, tomo N° 427, de esa misma fecha, prorrogó por quince días la vigencia del Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”; emite la presente autorización de suspensión del contrato solicitada, pero por un plazo de vencimiento hasta el uno de mayo de 2020. “

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para sustituir al doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha, como Administrador del Contrato en lo que corresponde al Puerto de Acajutla, de los contratos suscritos con las sociedades ANTARES INVERSIONES, S.A. DE C.V., LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A., y NEGOCIOS AGROBURSATILES, S.A., derivados del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-04/2019, “Suministro de medicamentos, instrumental y equipo médico para las empresas de CEPA, para el año 2019”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social del Puerto de Acajutla, a partir del 17 de abril de 2020.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Ordinal Primero del Punto Décimo del Acta número 3024, de fecha 9 de octubre de 2019, Junta Directiva acordó autorizar el proceso de compra por la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-04/2019, “Suministro de medicamentos, instrumental y equipo médico para las empresas de CEPA, para el año 2019”, aprobó las Bases de Mercado Bursátil correspondientes y el precio máximo de compra a negociar por ítem.

Así mismo, mediante el Ordinal Cuarto del mismo Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administrador de Contrato para el Puerto de Acajutla al doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha, quien fungía en ese momento como médico de la Clínica Médica Empresarial CEPA-ISSS del puerto, y que a partir del 16 de marzo de 2020 dejó de laborar para CEPA.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para sustituir al doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha, como Administrador del Contrato en lo que corresponde al Puerto de Acajutla, de los contratos suscritos con las sociedades ANTARES INVERSIONES, S.A. DE C.V., LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A., y NEGOCIOS AGROBURSATILES, S.A., derivados del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-04/2019, “Suministro de medicamentos, instrumental y equipo médico para las empresas de CEPA, para el año 2019”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social del Puerto de Acajutla, a partir del 17 de abril de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que a partir del 16 de marzo de 2020, el doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha, dejó de laborar para CEPA, y con el fin de dar seguimiento a los contratos derivados del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-04/2019, “Suministro de medicamentos, instrumental y equipo médico para las empresas de CEPA, para el año 2019”, el Gerente del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-303/2020, solicitó a la UACI, realizar la gestión ante Junta Directiva para proponer en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección

Desarrollo y Bienestar Social de dicho puerto y así cumplir con lo establecido el artículo 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...”*

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Ordinal Cuarto del Punto Décimo del Acta número 3024, de fecha 9 de octubre de 2019.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la sustitución del doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha, como Administrador del Contrato en lo que corresponde al Puerto de Acajutla, de los contratos suscritos con las sociedades ANTARES INVERSIONES, S.A. DE C.V., LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A., y NEGOCIOS AGROBURSATILES, S.A., derivados del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-04/2019, “Suministro de medicamentos, instrumental y equipo médico para las empresas de CEPA, para el año 2019”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social del Puerto de Acajutla, a partir del 17 de abril de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha, como Administrador del Contrato, en lo que corresponde al Puerto de Acajutla, de los contratos suscritos con las sociedades ANTARES INVERSIONES, S.A. DE C.V., LAFISE TRADE DE EL SALVADOR, S.A., y NEGOCIOS AGROBURSATILES, S.A., derivados del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-04/2019, “Suministro de medicamentos, instrumental y equipo médico para las empresas de CEPA, para el año 2019”, debido a que ya no labora para la institución y nombrar en su lugar a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social del Puerto de Acajutla, a partir del 17 de abril de 2020.
- 2° Autorizar a la UACI para notificar a BOLPROS, la modificación de nombramiento del Administrador del contrato.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA DE SISTEMAS

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones. Con base en el Decreto Legislativo N° 593 que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020.

=====
DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID 19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, norma que fue prorrogada hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N°622 y 631, de fecha 12 y 16 de abril de 2020, respectivamente.

Por medio del Decreto Ejecutivo número 12, de fecha 21 de marzo de 2020, se declaró el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual se dictan y desarrollan las medidas de prevención y contención sanitarias.

Mediante el Decreto Ejecutivo No.14, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 66 del Tomo 426, del 30 de marzo de 2020, se derogó expresamente el Decreto Ejecutivo N° 12 relacionado en el párrafo anterior, y se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República, salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto.

La actividad comercial de importación y exportación no ha cesado, y tanto la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador como el Puerto de Acajutla, continúan desarrollando con normalidad, bajo estricto cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes para evitar el COVID-19.

En ese sentido y con la finalidad de brindar seguridad jurídica al sector privado, sobre el tratamiento que se aplicará a las mercancías en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y en el Puerto de Acajutla, a través del Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó suspender temporalmente por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
- 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.

El Gobierno Central, a través del Decreto Ejecutivo No.19, publicado en el Diario Oficial No.74 del Tomo 427, del 13 de abril de 2020, que contiene las “Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19”, declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República, salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, el cual estará vigente hasta el 28 de abril del presente año.

II. OBJETIVO

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones. Con base en el Decreto Legislativo N° 593 que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación

El número 7, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, regula lo pertinente al derecho y recargo sobre carga de importación:

- A) *La mercadería de importación tendrá derecho a un período de almacenamiento básico de 6 días hábiles. Dicho período se contará a partir del día en que CEPA recibe la carga. Se entenderán por días hábiles aquellos en los que la Dirección General de Aduanas labora prestando sus servicios al público en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.*
- B) *Derechos a la carga de importación por concepto de manejo y almacenamiento básico referido en el literal precedente:*
 - a. *Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en la bodega general US\$ 0.08*

b. *Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en bodega refrigerada o congelación US\$ 0.13*

c. *Por cada kilogramo de carga procesada y/o almacenada en bóveda de seguridadUS\$ 0.52*

C) *Después del período de almacenamiento básico las mercaderías pagarán los recargos siguientes por kilogramo, por cada día calendario adicional al almacenamiento básico o fracción de día adicional:*

a) *En bodega general:*

a.1 *Los primeros 7 días US\$0.14/kg/día*

a.2 *Más de 7 días US\$0.17/kg./día*

b) *En bodega de refrigeración, de congelación y bóveda de seguridad:*

b.1 *Los primeros 7 días US\$0.18/kg/día*

b.2 *Más de 7 días US\$0.36/kg/día*

Pliego de Tarifas por Servicios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones

El pliego tarifario del Puerto de Acajutla establece los servicios de almacenamiento de la siguiente manera:

Número 3. Regulaciones para carga general, 3.3 Período de Almacenamiento Libre,

La mercadería general de importación y exportación, incluyendo la de trasbordo, tendrá derecho a un período de almacenamiento libre, el cual será de 15 días calendario. Los períodos de almacenamiento libre se contarán desde el momento en que el buque que transporta la carga inicia la descarga de la misma, lo cual es registrado en el sistema informático del Puerto (...).

En este concepto de almacenamiento se aplican la tarifa con código CG-03.1, por el servicio de Almacenamiento techado/normal US\$. 0.29 TM/día y la tarifa con código CG.03.2 por el servicio de Almacenamiento al aire libre US\$ 0.13 TM/día

Número 6. Regulación servicio de contenedores, 6.10, Estadía de contenedores,

Considera el uso del espacio superficial dentro del patio de contenedores u otra zona del puerto; así como el resguardo, vigilancia y monitoreo que realiza el personal del puerto en el patio de contenedores y el uso de todas las facilidades que posee dicho patio.

En este concepto de estadía se aplican la tarifa con código SC- 10 por el servicio de estadía de contenedor US\$ 5.12 y la tarifa con código de SC-11 por el servicio de estadía de contenedores refrigerados conectados US\$ 29.83.

Número 6. Regulación servicio de contenedores, 6.11, Almacenaje de carga en contenedores,

Incluye el uso de espacio que la carga movilizada en contenedores ocupa ya sea en el patio de contenedores, en otras zonas similares, o en forma desconsolidada en las bodegas del Puerto; así mismo el servicio incluye el resguardo, vigilancia y monitoreo que realiza el personal del Puerto en estas áreas y las facilidades existentes en las mismas (iluminación, techo, electricidad, etc.).

La carga contenida dentro de los contenedores FCL, gozará de un período libre de almacenaje de 5 días, contados a partir de la fecha de ingreso al patio de contenedores o al predio o bodega designada, lo cual es consignado en el sistema de registro del Patio de Contenedores. Transcurrido el período de 5 días.

La carga contenedorizada pagará la tarifa o cargo con código CG-03.1, en concepto de Almacenamiento normal US\$ 0.29 y con el código CG-03.2, en concepto de Almacenamiento al aire libre US\$0.13.

Considerando que la actividad comercial de los importadores y exportadores se ha visto limitada por el estado de emergencia nacional decretado por la Asamblea Legislativa y la cuarentena domiciliar a consecuencia del COVID-19 emitida por el Gobierno Central, ambas normativas vigentes y que tienen como finalidad salvaguardar la salud pública.

Asimismo, que CEPA ha mantenido con normalidad las operaciones en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, a efecto de garantizar la continuidad de importación y exportación, el abastecimiento de bienes de la canasta básica e insumos médicos en el mercado nacional y el suministro de equipo de bioseguridad destinado para el personal de salud que se encuentra atendiendo la emergencia nacional.

En razón de lo anterior y a efecto de brindar seguridad jurídica al sector privado en relación con el tratamiento que aplicará esta Comisión en el AIES SOARG y en el Puerto de Acajutla durante el período de la emergencia nacional a consecuencia del COVID-19, decretado por la Asamblea Legislativa, se estima procedente suspender los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

Es oportuno ratificar que la suspensión de los plazos detallados en los literales anteriores aplicaba para los usuarios del AIES SOARG y el Puerto de Acajutla desde el sábado 21 de marzo de 2020, fecha en que entró en vigencia el Decreto Ejecutivo N°12, y de conformidad con el Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020. Asimismo, aclarar que la suspensión de plazos no opera para la tarifa con código de SC-11 por el servicio de estadía de contenedores refrigerados conectados de US \$29.83.

IV. MARCO NORMATIVO

- Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

- Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.
- Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N°622 y 631, de fecha 12 y 16 de abril de 2020 respectivamente.
- Decreto Ejecutivo No. 19 de fecha 13 de abril de 2020, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 74 del Tomo 427, del 13 de abril de 2020, por medio del cual se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, por el período de 14 al 28 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Aeroportuaria y la Gerencia del Puerto de Acajutla recomiendan a Junta Directiva, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los importadores y exportadores de El Salvador, autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, fecha de finalización de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 19 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7. Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento. 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones, a consecuencia de la limitación de circular en el territorio de la República, Con base en el Decreto Legislativo N° 593 que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, con base en el Decreto Legislativo N° 593 que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020; de los plazos y términos legales siguientes
 - 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
 - 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

- 2° Ratificar la suspensión de los plazos detallados en los literales anteriores, aplica para los usuarios del AIES SOARG y el Puerto de Acajutla desde el sábado 21 de marzo de 2020, fecha en que entró en vigencia el Decreto Ejecutivo N°12, y de conformidad con el Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020.
- 3° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla que realicen la comunicación del presente acuerdo a los usuarios de las referidas empresas y que al finalizar la suspensión de los plazos previstos en el presente acuerdo rindan informe a esta Junta Directiva.
- 3° Instruir a la Gerencia de Sistemas de Información, para que hagan las adecuaciones correspondientes en los sistemas informáticos de cobros de CEPA, a efecto de garantizar la aplicación de la medida adoptada por el presente acuerdo.
- 4° Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, para que vigile la aplicación adecuada del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar al territorio nacional deberían cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional a partir de esa fecha, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

Mediante el Decreto 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia a nivel nacional, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, norma que fue prorrogada hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N° 622 y 631, de fecha 12 y 16 de abril de 2020, respectivamente.

A través de notas de fecha 13 y 16 de marzo de 2020, representantes de los diferentes Arrendatarios manifestaron a la Administración Superior que la restricción de ingreso de pasajeros a las instalaciones aeroportuarias afecta el desarrollo comercial.

Como consecuencia de lo anterior, CEPA como administrador del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, determinó las medidas legales y comerciales que dentro del ámbito de atribuciones sean posibles, para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios, en ese sentido, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

El referido acuerdo fue notificado a los arrendatarios a través de Nota GG-084/2020, de fecha 17 de marzo de 2020. Los arrendatarios de las categorías comerciales antes detalladas, manifestaron por escrito la anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.

Mediante el Decreto Ejecutivo número 12 de fecha 21 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 59, tomo 426 del 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud decretó las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19, con una vigencia de 30 días a partir de la fecha antes mencionada.

Asimismo, mediante nota con número de referencia A0530/20 NOTAMR A0513/20, se informó que a partir de las 16:08 horas locales del 23 de marzo y hasta las 23:59 horas locales del 02 de abril de 2020, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez estará cerrado para vuelos de aviación general internacional (IGA) y vuelos comerciales de pasajeros, admitiéndose únicamente vuelos cargueros, vuelos militares estadounidenses de *cooperative security location*, vuelos de ayuda humanitaria, vuelos ambulancia, vuelos ferry/mantenimiento, vuelos de emergencia, vuelos de parada técnica donde los pasajeros no desembarcan, vuelos militares del Estado de El Salvador.

En vista de lo anterior, Junta Directiva a través del Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 20 días, a partir del 31 de marzo de 2020.

Dicho acuerdo fue notificado a los arrendatarios a través de Nota GPD 063/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, remitiendo por escrito a la Comisión la anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.

El Gobierno Central, a través del Decreto Ejecutivo No.19, publicado en el Diario Oficial No.74 del Tomo 427, del 13 de abril de 2020, que contiene las “Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19”, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, el cual estará vigente hasta el 28 de abril del presente año.

II. OBJETIVO

Autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El desarrollo de la actividad comercial de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se ha visto afectado por el estado de emergencia nacional decretado por la Asamblea Legislativa vigente hasta el 1 de mayo de 2020 y la cuarentena domiciliar a consecuencia del COVID-19 emitida por el Gobierno Central, vigente hasta el 28 de abril del presente año, ambas normativas tienen como finalidad salvaguardar la salud pública.

En vista de lo anterior, y bajo el compromiso de evitar una desmejora económica injustificada en los arrendatarios, cuya actividad comercial depende de la operación aeroportuaria, es procedente la ampliación de la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo No. 631, de fecha 16 de abril de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal.

Considerando que el período de suspensión de contrato conllevará los siguientes efectos:

- a) Suspensión de la obligación del pago del canon de arrendamiento, sea este fijo o variable. Esta suspensión será proporcional al período de vigencia de la suspensión de contrato.
- b) Suspensión del plazo de vigencia del contrato; en consecuencia, los días que perdure la suspensión serán adicionados al actual plazo contractual.
- c) Se suspende la actividad comercial objeto de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios. Sin embargo, los arrendatarios tendrán derecho a ingresar a las áreas asignadas a efecto de garantizar el mantenimiento y buen estado de estas.
- d) En caso que la suspensión que se está determinando desee ser finalizada de forma anticipada por cualquier arrendatario, podrá realizarlo, notificando a CEPA con al menos 24 horas de anticipación a fin de restablecer las condiciones ordinarias de la ejecución del contrato.

IV. MARCO NORMATIVO

- Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.
 - Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.
 - El artículo 1416 del Código Civil literalmente expresa que *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.
 - La cláusula “FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO” de los contratos de arrendamiento, establece que: *“No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados”*.
 - Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N°622 y 631, de fecha 12 y 16 de abril de 2020, respectivamente.
- Decreto Ejecutivo No. 19 de fecha 13 de abril de 2020, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 74 del Tomo 427, del 13 de abril de 2020, se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, por el período del 14 al 28 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo No.631, de fecha 16 de abril de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020. Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

2° Instruir a la Administradora de Contrato, para formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.

3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.

- 4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el viernes 24 de abril de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal para elaborar los documentos contractuales correspondientes y gestionar la suscripción de los mismos.
- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil, por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Instruir a la Gerencia de Seguridad que formule un plan de contingencia durante el período de suspensión del contrato, el cual deberá ser presentado a la Gerencia Aeroportuaria y a la Gerencia General.
- 9° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos de suspensión de contratos correspondientes.

DECIMOTERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOCUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con treinta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía

Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía

Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.